

D. MARIO BRAVO RAMOS, CONCEJAL-SECRETARIO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MIJAS, MÁLAGA.

CERTIFICA.- Que en el borrador del acta de la sesión extraordinaria y urgente celebrada por la **Junta de Gobierno Local el veintinueve de diciembre de dos mil veintitrés**, figura, entre otros, el siguiente acuerdo:

PUNTO 6/3.- PROPUESTA DE LA CONCEJALÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN NOMINATIVAMENTE PREVISTA EN LOS PRESUPUESTOS MUNICIPALES A ADIMI PARA GASTOS GENERALES DE LA ENTIDAD.

Vista la Propuesta de Acuerdo suscrita por la Concejala Delegada de Inclusión Social, Dña. Melisa Manuela Ceballos Mercado y elevada a definitiva en todos sus pronunciamientos por la Sra. Alcaldesa Dña. Ana Carmen Mata Rico, de fecha 29 de diciembre de 2023, con el siguiente tenor literal:



Asunto: PROPUESTA RELATIVA A LA CONCESIÓN DE UNA SUBVENCION DIRECTA NOMINATIVAMENTE PREVISTA EN LOS PRESUPUESTOS A ADIMI, PARA GASTOS GENERALES DE LA ENTIDAD.

ANTECEDENTES

Visto que en fecha 27 de abril de 2023, la Asociación para personas con discapacidad de Mijas "Virgen de la Peña" (en adelante, ADIMI), con número de registro de entrada en este Ayuntamiento 2023020592, presenta solicitud de subvención nominativa por importe de 60.000,00 € para financiar los gastos generales de funcionamiento de la entidad.

Visto el informe propuesta emitido por el Área de Servicios Sociales, con el siguiente tenor literal:

"Asunto: INFORME RELATIVO A LA CONCESIÓN DE UNA SUBVENCION DIRECTA NOMINATIVAMENTE PREVISTA EN LOS PRESUPUESTOS A ADIMI, PARA FINANCIAR GASTOS GENERALES DE MANTENIMIENTO DE LA ENTIDAD. (EXP 3.3/23 ADIMI)

ANTECEDENTES

Primero: En fecha 27 de abril de 2023, la Asociación para personas con discapacidad de Mijas "Virgen de la Peña" (en adelante, ADIMI), con número de registro de entrada en este Ayuntamiento 2023020592, presenta solicitud de subvención nominativa por importe de 60.000,00 € para financiar los gastos generales de funcionamiento de la entidad.

Segundo: En fecha 6 de septiembre de 2023 se requiere a la entidad la subsanación de la solicitud, lo que lleva a cabo los días 12 y 13 de septiembre de 2023, mediante los registros de entrada nº 2023043770 y 2023044103, respectivamente.

Para dar trámite al expediente, se incorporan al mismo informe relativo a encontrarse la entidad al corriente con las obligaciones fiscales con el Ayuntamiento de Mijas, así como certificado expedido por el departamento de participación ciudadana sobre la inscripción y actualización de datos de la entidad en el Registro Municipal de Asociaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Legislación aplicable.

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.



- Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Segundo.- La concesión de subvenciones a entidades sin ánimo de lucro que persigan la mejora en la calidad de vida de un sector de la población con especial dificultad, como puedan ser las personas con discapacidad, constituye una competencia del Ayuntamiento de Mijas, a tenor de lo establecido en el artículo 25.2.e de la Ley 7/1985 Reguladora de Bases de Régimen Local.

Por su parte, el artículo 9.3 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía, establece que los municipios andaluces tienen como competencia propia: "la promoción de actividades de voluntariado social para la atención a los distintos colectivos, dentro de su ámbito territorial". Asimismo, el artículo 72 de la Ley de Bases de Régimen Local expone que las Corporaciones Locales favorecen el desarrollo de las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, les facilitan la más amplia información sobre sus actividades y, dentro de sus posibilidades, el uso de los medios públicos y el acceso a las ayudas económicas para la realización de sus actividades.

El artículo 232 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales establece que "en la medida en que lo permitan los recursos presupuestados, el Ayuntamiento podrá subvencionar económicamente a las asociaciones para la defensa de los intereses generales y sectoriales de los vecinos, tanto por lo que se refiere a sus gastos generales como a las actividades que realicen".

La entidad ADIMI tiene entre sus objetivos defender los derechos de las personas con discapacidad y sus familias, llevando a cabo todo tipo de actividades encaminadas a mejorar su calidad de vida.

ADIMI ha presentado solicitud de subvención por importe de 60.000,00 euros para financiar gastos generales de funcionamiento de la entidad, garantizando así el mantenimiento de los servicios que presta a la ciudadanía mijeña.

El artículo 22.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece que podrán concederse de forma directa las subvenciones "previstas nominativamente en los Presupuestos... de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones".

A su vez, en el Presupuesto de Gastos del Ayuntamiento de Mijas del ejercicio 2022, prorrogado para el 2023, se contempla nominativamente una subvención a ADIMI, concretamente en la aplicación presupuestaria 30000/2310/48014 por dicho importe, con la denominación "Mantenimiento", por tanto interesa su concesión directa de conformidad con el citado artículo 22.2.a) de la Ley 38/2003.



En el Plan Estratégico de del Ayuntamiento de Mijas 2021-2023 consta una línea de subvención para dicha finalidad que prevé un coste para el año 2023 de 60.000 euros.

Visto lo dispuesto en los artículos 28, 30 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; y en el artículo 65 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Subvenciones, cabe concluir formulando la siguiente **Propuesta de Resolución:**

Primero.- Conceder una subvención nominativa a ADIMI, con CIF G92109750, por importe de 60.000,00 €, como un importe cierto, con destino a financiar gastos generales de la entidad, conforme al presupuesto aportado.

Segundo.- Declarar la subvención compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Tercero.- Manifestar que el órgano instructor y gestor de los expedientes de concesión, así como de justificación de la subvención, será el Área de Derechos Sociales del Ayuntamiento de Mijas, siendo el órgano competente para la concesión de la subvención el Concejal Delegado de Inclusión Social, en virtud de la delegación que consta en el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 26 de junio de 2023.

Cuarto.- Establecer que el pago de dicha subvención se realice anticipadamente y como financiación necesaria para poder llevar la actividad a cabo, sin ser necesaria la prestación de garantía por parte de la beneficiaria en virtud de lo establecido en el artículo 42.2.d del R.D. 887/2006, de 21 de julio. Dicho pago se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta ES21 2103 3066 5100 3000 5588 dentro del plazo de un mes desde la adopción del acuerdo de concesión de la subvención.

Quinto.- Manifestar que el plazo para la ejecución de los gastos subvencionados será desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2023. Y que la concurrencia de causas de fuerza mayor o caso fortuito debidamente acreditadas antes de la finalización del plazo de ejecución, podrá dar lugar a la modificación de la resolución.

Sexto.- Indicar que procederá el reintegro de la cantidad percibida en todos los casos establecidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Séptimo.- De conformidad con el artículo 34.5 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, y el artículo 88.4 de su Reglamento, Real Decreto 887/2006, no se podrá realizar el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

Octavo.- La beneficiaria vendrá obligada a dar la adecuada publicidad y difusión de que las actividades de la entidad han sido subvencionadas por el Ayuntamiento de Mijas, así



como a justificar el destino dado a la aportación recibida de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, ante el Área de Derechos Sociales del Ayuntamiento de Mijas, en el plazo máximo de tres meses a contar desde la finalización del plazo de ejecución, debiendo aportar la cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto, que deberá incluir:

1. Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y los resultados obtenidos.
2. Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:
 - a) Una relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto se indicarán las desviaciones acaecidas.
 - b) Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y, en su caso, la documentación acreditativa del pago. En las facturas la entidad beneficiaria deberá estampillar: "Esta factura ha sido presentada para la justificación de una subvención nominativa concedida por el Ayuntamiento de Mijas en el ejercicio 2023, imputándose su importe totalmente/parcialmente a la subvención" (según lo que proceda).
 - c) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
3. Justificante acreditativo de haber sido registrado el ingreso en documento contable.
4. Certificación, o en su caso declaración o informe, del cumplimiento de la finalidad para la cual se otorgó la subvención, conforme al proyecto presentado.
5. Certificación, o en su caso, declaración en la que se haga constar que el importe de la subvención por sí, o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas, no supera el importe de la actividad o hecho subvencionado.
6. En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.
7. Declaración de la entidad bancaria, de que la subvención ha generado o no rendimientos financieros, y si los hubiera generado, el importe de dicho rendimiento, el cual se aplicará a la actividad subvencionada.
8. Documentación sobre la publicidad que se ha dado al Ayuntamiento de las actividades o proyectos realizados con la subvención concedida, pudiendo consistir en la inclusión de la imagen institucional del Ayuntamiento de Mijas, así como leyendas relativas a la financiación pública en carteles, placas conmemorativas, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales. En todo caso, se exigirá la mención en medios de comunicación o redes sociales.



Noveno.- Señalar que, transcurrido el plazo dado para la justificación sin que se presenten los documentos justificativos, será de aplicación lo previsto a estos efectos en el artículo 70.3 del RD 887/2006, e iniciándose en otro caso el procedimiento de reintegro.

Décimo.- Manifestar que el gasto que se ocasione se imputará a la aplicación presupuestaria 30000/2310/48014 del presupuesto de gastos del ejercicio 2022, prorrogado para 2023.

Undécimo.- Dar traslado de la presente propuesta a la Intervención municipal para su fiscalización.

Duodécimo.- Ordenar la publicación de la concesión en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Décimo tercero.- Dar traslado del acuerdo a la Intervención municipal a efectos de su conocimiento y/o ejecución material, así como a Tesorería, al Área de Derechos Sociales y a la beneficiaria.

En Mijas, en la fecha referenciada digitalmente

Fdo.: El Jefe del Servicio del
Área de Derechos Sociales
(documento firmado electrónicamente)

Fdo.: La abogada del
Área de Derechos Sociales
(documento firmado electrónicamente)

Visto el informe de reparo nº 2023001208 de fecha 26/12/23 emitido por parte del Sr. Interventor.

Visto el informe de Asesoría Jurídica 195/2023 de 18/12/2023.

Visto que en fecha 29/12/2023 la Presidenta de la entidad local acordó la resolución de la discrepancia a favor del criterio del Área de Derechos Sociales.

Y vista la competencia que ostenta la Junta de Gobierno Local.

Se propone a la Junta de Gobierno Local:

Primero.- Conceder una subvención nominativa a Asociación para personas con discapacidad de Mijas "Virgen de la Peña", con CIF G92109750, por importe de 60.000,00 €, como un importe cierto, con destino a gastos generales de funcionamiento de la entidad.



Segundo.- Dar traslado del acuerdo que se adopte a la Intervención municipal a efectos de su conocimiento y/o ejecución material, así como a la Tesorería, al Área de Derechos Sociales y a la entidad beneficiaria.

En Mijas, en la fecha referenciada digitalmente

Fdo.: El Jefe del Servicio del
Área de Servicios Sociales
(documento firmado electrónicamente)

Fdo.: La abogada del
Área de Servicios Sociales
(documento firmado electrónicamente)

Firmado
electrónicamente
por AGUSTIN
MORENO MUÑOZ
AYUNTAMIENTO DE
MIJAS 29/12/2023
14:31:10

Firmado electrónicamente
por MARINA HUERTAS DEL
VILLAR AYUNTAMIENTO DE
MIJAS 29/12/2023 14:38:37

PROPUESTA DE LA CONCEJALA DELEGADA DE INCLUSIÓN SOCIAL A LA JGL

Visto el Informe que antecede del Área de Derechos Sociales del Ayuntamiento de Mijas, relativo a la concesión de una subvención nominativa a ADIMI para gastos generales de funcionamiento de la entidad por parte de esta Concejalía se eleva para su aprobación por la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL.

En Mijas, en la fecha referenciada digitalmente

Fdo.: La Concejala Delegada de Inclusión Social
(documento firmado electrónicamente)

Digitally signed by MELISA
MANUELA CEBALLOS
MERCADO - DNI 05685817X
Date: 2023.12.29 14:41:18 CET

**DON EDUARDO AGUILAR MUÑOZ, FUNCIONARIO TITULAR DE LA ASESORÍA JURÍDICA
DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MIJAS (MÁLAGA)**

Informe Titular Asesoría Jurídica nº 195/2023

Por el Sr. Interventor General, mediante Nota Interior nº 2023000555 de 14/12/2023 con R/s nº 2023040797 se solicita la emisión de informe referido a la totalidad de cada uno de los expedientes a que se refieren las quince notas interiores de 12/12/2023 trasladadas en la misma fecha a Asesoría Jurídica, que han sido contestadas mediante informe del titular de la Asesoría Jurídica nº 190/2023, de 13/12/2023 con CSV 14614150072655026457, expedientes todos ellos tramitados por el Área de Derechos Sociales para la concesión de subvenciones nominativas, entre los que se incluye el siguiente:

Nº Registro As. Jca.	Nº Registro Interv.	Beneficiario
2023040366	2023030702	ADIMI - EXP 3.3/23

Visto el expediente que se reseña, se emite

INFORME JURÍDICO

Sobre la base de los siguientes

Nos remitimos a los reseñados en el índice de documentos que acompaña al expediente así como en el **informe-propuesta** de fecha **14/09/2023 (CSV 14616716156624420565)** emitido por el Responsable del Área de Derechos Sociales.

LEGISLACIÓN APLICABLE

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

- Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
- Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.
- El Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.
- Ordenanza General reguladora de la Concesión de subvenciones del Ayuntamiento de Mijas aprobada por acuerdo del Pleno Corporativo en sesión de 30 de septiembre de 2005 (BOPMA n.º 239 de 19/12/2005).
- Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana del Excmo. Ayuntamiento de Mijas (BOPMA n.º 116 de 18/06/2018).
- Reglamento regulador del Servicio de Asesoría Jurídica del Excmo. Ayuntamiento de Mijas (BOPMA n.º 158, de 18/08/2023).

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Preliminar.- Acerca del informe que solicita el Sr. Interventor General.

Se insta a este órgano a la emisión de informe jurídico respecto de la totalidad del expediente tramitado, conforme a los artículos 222 del TRLRHL y 6 del RCI, que literalmente dicen:

Artículo 222. Facultades del personal controlador.

Los funcionarios que tengan a su cargo la función interventora así como los que se designen para llevar a efecto los controles financiero y de eficacia, ejercerán su función con plena independencia y podrán recabar cuantos antecedentes consideren necesarios, efectuar el examen y comprobación de los libros, cuentas y documentos que consideren precisos, verificar arqueos y recuentos y solicitar de quien corresponda, cuando la naturaleza del acto, documento o expediente que deba ser intervenido lo requiera, los informes técnicos y asesoramientos que estimen necesarios.

Artículo 6. De las facultades del órgano de control.

1. El órgano interventor podrá hacer uso en el ejercicio de sus funciones de control del deber de colaboración, de la facultad de solicitar asesoramiento, de la defensa jurídica y de la facultad de revisión de los sistemas informáticos de gestión de acuerdo con lo previsto en los párrafos siguientes.
2. Las autoridades, cualquiera que sea su naturaleza, así como los Jefes o Directores de oficinas públicas, organismos autónomos y sociedades mercantiles locales y quienes en general ejerzan funciones públicas o desarrollen su trabajo en dichas entidades deberán prestar la debida colaboración y apoyo a los funcionarios encargados de la realización del control.
3. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, estará obligada a proporcionar, previo requerimiento del órgano interventor, toda clase de datos, informes o antecedentes deducidos directamente de sus relaciones económicas, profesionales o financieras con otras personas con trascendencia para las actuaciones de control que desarrolle.
4. Cuando la naturaleza del acto, documento o expediente lo requiera el órgano interventor de la Entidad Local, en el ejercicio de sus funciones de control interno, podrá recabar directamente de los distintos órganos de la Entidad Local los asesoramientos jurídicos y los informes técnicos que considere necesarios, así como los antecedentes y documentos precisos para el ejercicio de sus funciones de control interno, con independencia del medio que los soporte.
Asimismo, los órganos interventores podrán recabar a través del Presidente de la Entidad Local, el asesoramiento e informe de los Servicios de Asistencia Municipal y de los órganos competentes de las Diputaciones Provinciales, Cabildos, Consejos Insulares y Comunidades Autónomas Uniprovinciales.
5. El órgano interventor de la Entidad Local podrá solicitar el asesoramiento de la Intervención General de la Administración del Estado en el marco de los Convenios que se puedan suscribir de conformidad con lo previsto en la disposición adicional séptima de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.
6. Las Entidades Locales deberán garantizar y adoptar las medidas necesarias para la defensa jurídica y protección del personal controlador en los procedimientos que se sigan ante cualquier orden jurisdiccional como consecuencia de su participación en actuaciones de control interno.
7. Los funcionarios actuantes en el control financiero podrán revisar los sistemas informáticos de gestión que sean precisos para llevar a cabo sus funciones de control.

Por su parte el Reglamento regulador del Servicio de Asesoría Jurídica del Excmo. Ayuntamiento de Mijas (BOPMA nº 158, de 18/08/2023), concreta en su art. 6 que:

Artículo 6. Asistencia jurídica al ayuntamiento

1. Las funciones de asistencia jurídica que corresponden a la Asesoría Jurídica Municipal se prestarán mediante la emisión de informe escritos, que se elaboran por la Asesoría Jurídica a solicitud, también escrita, de los órganos a los que la ley faculta para ello.
2. Las solicitudes de informe precisarán en todo caso los extremos a que se refieren, y cuando afecten a procedimientos en curso o ya tramitados se acompañarán en todo caso el expediente original o de copia autenticada y foliada del expediente así como del informe que debe emitir el jefe de la dependencia, en su caso, conformado por el director general del servicio o concejal/a responsable a que afecte el informe solicitado a la Asesoría Jurídica Municipal.

En su consecuencia para la prestación por este órgano del asesoramiento que se solicita, el órgano Interventor debería concretar los extremos o cuestiones cuyas dudas jurídicas motivan su instancia, entendiéndose que la facultad que le confieren los artículos 222 del TRLRHL y 6 del RCI no le amparan para la petición de un informe genérico, máxime cuando no resulta preceptiva la emisión de informe jurídico para el expresado procedimiento conforme al argumentario expuesto en nuestro informe nº 190/2023, de 13/12/2023 (CSV 14614150072655026457) y, a mayor abundamiento, consta en el expediente informe jurídico de la Abogada del Área de Derechos Sociales. Todo ello teniendo en cuenta la carga de trabajo de esta Asesoría Jurídica y la suficiencia y especial cualificación de los medios humanos de que dispone esa Intervención General.

No obstante lo cuál, dada la necesidad de resolver este expediente antes de que finalice la presente anualidad y a fin de evitar la dilación que podría provocar su devolución al órgano Interventor, se asume excepcionalmente la emisión del presente informe en los términos solicitados, debiendo tener presente para futuras peticiones lo indicado en el párrafo precedente.

Primera.- Generales.

Nos remitimos a las contenidas en el informe-propuesta de **14/09/2023 (CSV 14616716156624420565)** emitido por el Responsable del Área de Derechos Sociales, que hacemos nuestras dándolas por reproducidas, sin perjuicio de añadir las que prosiguen.

En primer lugar debe señalarse que la actividad subvencionada debe formar parte del ámbito competencial de la entidad que subvenciona; así lo ha señalado la jurisprudencia constitucional sin excepción alguna: el ejercicio por el Estado y las Comunidades autónomas

de competencias anejas al gasto o a la subvención sólo se justifica en los casos en que, por razón de la materia sobre la que opera dicho gasto o subvención, dispongan precisamente de esas competencias con arreglo a la Constitución -CE- y los Estatutos de Autonomía. Es decir, existe una vinculación estricta entre competencias y el gasto. Por ello, la Sentencia del TC de 5 de abril de 2001 señala que las Comunidades Autónomas no pueden financiar o subvencionar cualquier clase de actividad, sino tan sólo aquellas sobre las cuales tengan competencias, pues la potestad de gasto no es título competencial que pueda alterar el orden de competencias diseñado por la CE y los Estatutos de Autonomía. La potestad de gasto autonómica o estatal no podrá aplicarse sino a actividades en relación con las que, por razón de la materia, se ostenten competencias, pues las subvenciones no son más que simples actos de ejecución de competencias. Por tanto, en el otorgamiento de la subvención deberá justificarse la actividad que se subvenciona y que ésta forma parte del ámbito competencial del Ayuntamiento. En caso contrario estaríamos en presencia más bien una competencia impropia, por lo que, para su ejercicio, se debería aplicar el art. 7.4 LRBRL, que atribuye a los municipios como competencia "propia general" en todos los asuntos de interés local (STC 41/2016, FJ 10 d), y cuyo lícito ejercicio precisa de un doble informe vinculante de sostenibilidad y no duplicidad. En el presente caso, la competencia se justifica en el informe-propuesta sobre la base de lo dispuesto en el art. 25.2, letra e) y 72 de la LRBRL, art. 9.3 de la LAULA y art. 232 y siguientes del ROFRJEL

Al fundamentarse el título competencial en una competencia propia no se hace necesaria para su lícito ejercicio el doble informe vinculante de sostenibilidad y no duplicidad a que se refiere el art. 7.4 de la LRBRL.

Segunda.- Formas de concesión de subvenciones.

El artículo 22 de la LGS contempla dos formas de procedimiento de concesión de subvenciones: el procedimiento ordinario en régimen de concurrencia competitiva y el procedimiento de concesión directa. En la primera forma de concesión la determinación del destinatario de la subvención se somete a un procedimiento selectivo, a tenor del artículo 8 de la LGS el principio de concurrencia es uno de los que rigen el otorgamiento de subvenciones y por ello sólo en aquellos casos en que expresamente esté exceptuado por la ley podrán otorgarse subvenciones sin atenerse al mismo, se trata de un régimen que viene a ser una modalidad de concurso. El Reglamento de desarrollo de la LGS dispone en su artículo 22 que el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones es el de

concurrencia competitiva, sin embargo, las bases reguladoras de la subvención podrán exceptuar de fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos para el caso en que el crédito consignado en la convocatoria fuese suficiente atendiendo al número de solicitudes una vez finalizado el plazo de presentación

Por su parte la forma de concesión directa se caracteriza porque la determinación del beneficiario queda excluida de la concurrencia y régimen de publicidad, siendo un procedimiento de otorgamiento de subvenciones excepcional y que sólo puede concederse para las siguientes subvenciones:

- Las previstas nominativamente en los presupuestos, en los convenios o en su normativa de regulación.
- Aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto por una norma de rango legal si ésta establece este tipo de procedimiento de concesión.
- Las demás subvenciones cuando se acrediten razones de interés público, social, económico, humanitario u otras, debidamente justificadas, que dificulten la convocatoria pública.

Tercera.- Procedimiento de concesión directa

La Ley General de Subvenciones distingue los siguientes sistemas para la formalización y regulación de las condiciones de concesión de las subvenciones de concesión directa:

- a) En el caso de subvenciones nominativas previstas en presupuestos de las que puntualiza el Reglamento de la LGS que se consideran subvenciones de este tipo, las previstas en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales aquellas cuyo objeto no necesita explicación sino que se deduce directamente de la correspondiente partida presupuestaria. El procedimiento de concesión de estas subvenciones se inicia de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención o a instancia del interesado, y concluye con la resolución de concesión o con la aprobación del correspondiente convenio de colaboración. En cualquiera de dichos supuestos el acto de concesión o el convenio tendrán carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de la normativa de subvenciones.

La resolución de bases reguladoras o en su caso las cláusulas del convenio deberán incluir los siguientes aspectos:

- La determinación del objeto de la subvención y de sus beneficiarios, de acuerdo con la asignación presupuestaria.
- El crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención, individualizada para cada beneficiario cuando fuesen varios.
- Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualquier administración, ente público o privado, nacional, comunitario europeo o internacional.
- Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que deban aportar los beneficiarios, en su caso.
- Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.

b) Subvenciones de concesión directa impuesta por normas con rango de ley, se rigen por dicha norma y por las demás de aplicación especial a la Administración correspondiente.

En la Administración General del Estado, en las Entidades Locales y en sus organismos adscritos o dependientes será de aplicación supletoria en defecto de aquella normativa lo previsto en la LGS y su Reglamento de desarrollo salvo que en una y otra afecte a la aplicación de los principios de publicidad y concurrencia. Cuando la Ley que determine su otorgamiento se remita a la formalización de un convenio de colaboración entre la entidad concedente y los beneficiarios para canalizar la subvención dicho convenio deberá tener el contenido mínimo que exige el Reglamento de la LGS (art. 65.3), además para que sea exigible el pago de las subvenciones es precisa la existencia de crédito adecuado y suficiente en el correspondiente presupuesto.

c) Las subvenciones de concesión directa por razones de interés público, social, económico, humanitario u otras justificadas que dificulten su convocatoria pública se registrarán por las

normas aprobadas por el Gobierno a propuesta del ministerio competente con informe del de Hacienda. La normativa que regule estas subvenciones debe incluir como mínimo los siguientes aspectos (art. 28.3 LGS):

- Definición del objeto de la subvención con indicación de su carácter singular las razones que acreditan el interés público, social, económico o humanitario y las que justifican la dificultad de su convocatoria pública.
- El régimen legal aplicable.
- Los beneficiarios y las modalidades de ayuda.
- El procedimiento de concesión y el régimen de justificación de la aplicación dada a las subvenciones por beneficiarios o entidades colaboradoras.

Cuarta.- Pagos a cuenta y/o anticipados de la subvención y garantías.

Los Pagos a cuenta vienen a ser una especie de pagos provisionales cuyo importe se deduce posteriormente de la cantidad final que proceda pagar al beneficiario o entidad colaboradora de acuerdo con lo establecido en la resolución de concesión o en el convenio de colaboración correspondiente. Esta modalidad de pago, que también se aplica en el procedimiento de contratación pública, dispone que el abono del precio podrá hacerse total o parcialmente mediante pagos a cuenta; concurriendo en materia de subvenciones los mismos motivos para introducir este sistema de pago, como aquellas que llevan consigo la obligación de realizar inversiones importantes por parte del beneficiario con los correspondientes problemas financieros. Si cuando se lleva a cabo la liquidación final resulta que la cantidad pagada a cuenta fue excesiva o indebida, el preceptor beneficiario estará obligado a reintegrar el importe que corresponda pues se trata de pagos que por su propia naturaleza tienen carácter condicional a resultados de la liquidación final. Con todo, la posibilidad de realizar pagos a cuenta debe estar prevista en las bases reguladoras.

Los Pagos anticipados suponen la entrega de fondos en que consiste la subvención previamente a su justificación. Estos pagos se producen como financiación para que el beneficiario pueda llevar a cabo las actuaciones correspondientes a la subvención. La figura, al igual que la del pago a cuenta, está motivada por la necesidad de atender a las necesidades financieras del beneficiario que no siempre puede llevar a cabo la actividad

subvencionada si no dispone de la liquidez adecuada, pero en este caso no se trata de pagos paralelos a la presentación de justificantes sino que los fondos son anteriores a los justificantes, por eso se denomina anticipado; pero no tiene que ser de la totalidad y lo usual en la administración es la existencia de anticipos parciales y una vez que se haya aportado la justificación de los mismos se efectuarán nuevos anticipos. En realidad, en la administración se utiliza para estos casos un sistema que combina el pago a cuenta con el pago anticipado. En este caso también debe estar previsto en las bases reguladoras la posibilidad de llevar cabo pagos anticipados.

El Reglamento de la Ley general de subvenciones dispone en su artículo 88 que con carácter general, salvo que las bases reguladoras establezcan lo contrario y en función de las disponibilidades presupuestarias, se llevarán a cabo pagos anticipados en los términos y condiciones previstos en la propia Ley en los supuestos de subvenciones destinadas a financiar proyectos o programas de acción social y cooperación internacional que se concedan a entidades sin fines lucrativos o a federaciones, confederaciones o agrupaciones de las mismas, así como subvenciones a otras entidades beneficiarias siempre que no dispongan de recursos suficientes para financiar transitoriamente la ejecución de la actividad subvencionada. A este efecto debe incluirse en el expediente que se tramite para el pago de la subvención un certificado, expedido por el órgano responsable del seguimiento de la subvención, en el que se acrediten los siguientes extremos:

1. En el caso de subvenciones de pago posterior, la justificación total o parcial de la subvención, según haya o no pagos fraccionados.
2. Que no ha sido emitida resolución declarativa de procedencia de reintegro de la subvención o de la pérdida del derecho al cobro de la misma.
3. Que no ha sido acordada, por el órgano concedente, la retención cautelar de los libramientos de pago o de las cantidades pendientes de abonar al beneficiario e entidad colaboradora.

Respecto de la exigencia de garantías para los supuestos de pago a cuenta o pago anticipado, el Reglamento de la Ley General de Subvenciones regula dicha posibilidad por un importe igual a la cantidad del pago a cuenta o anticipado, incrementada en el porcentaje establecido en las bases reguladoras y que no podrá exceder del veinte por ciento de dicha cantidad. Cuando las bases exijan la prestación de garantías en caso de pagos a cuenta o

anticipados deberán constituirse de acuerdo con el procedimiento establecido en el Reglamento de la Caja General de Depósitos, de este modo las garantías deberán constituirse en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales encuadradas en las Delegaciones de Hacienda o en los establecimientos públicos equivalentes de las entidades locales según la administración ante la que vaya a surtir efecto. Las garantías prestadas por pagos anticipados y abonos a cuenta se cancelan en los casos siguientes:

1. Cuando haya sido comprobada de conformidad la adecuada justificación del anticipo.
2. Cuando se hayan reintegrado las cantidades anticipadas.

La cancelación será acordada antes de que transcurra el plazo de tres meses desde el reintegro o liquidación del anticipo o antes del plazo de seis meses desde que hubiera tenido entrada en la administración la justificación presentada por el beneficiario, y ésta no se hubiera pronunciado sobre su adecuación y no hubiera iniciado procedimiento de reintegro. Estos plazos quedarán en suspenso cuando se realicen requerimientos o se soliciten aclaraciones en relación a las justificaciones presentadas reanudándose en el momento en que sean atendidas. Solo son admisibles las garantías prestadas por terceros cuando el fiador presta fianza con carácter solidario renunciando expresamente al derecho de excusión. El avalista o asegurador es considerado parte interesada en todos aquellos procedimientos administrativos que afecten directamente a la garantía prestada.

A este respecto la Ordenanza General reguladora de la Concesión de subvenciones del Ayuntamiento de Mijas aprobada por acuerdo del Pleno Corporativo en sesión de 30 de septiembre de 2005 (BOPMA n.º 239 de 19/12/2005) no contiene previsión expresa alguna, al margen de la determinación genérica que contiene en igual sentido al contenido en el RGS. En su consecuencia deberán ser las propias bases, en el presente caso la resolución por la que se concede la subvención directa, las que motiven la exención de la exigencia de dicha garantía.

Quinta.- Necesidad de estar al corriente de obligaciones tributarias, de seguridad social y de posibles reintegros.

La Ley General de Subvenciones se refiere a la necesidad de estar al corriente de obligaciones tributarias y de Seguridad Social en dos momentos diferentes del procedimiento:

1. En un momento previo en que el futuro beneficiario o entidad colaboradora deben cumplir los requisitos legales exigibles (artículo 13).
2. En el momento del pago, porque la propia ley dispone que no podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

Por ello puede decirse que el requisito de estar al corriente en estas obligaciones es una exigencia legal tanto para la concesión de la subvención como para el pago de las subvenciones concedidas. El apartado 4 del artículo 88 del Reglamento de la LGS dispone que la valoración del cumplimiento por el beneficiario de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y de que no resulta deudor por resolución de procedencia de reintegro, así como su forma de acreditación, se llevará a cabo en los mismos términos previstos en las disposiciones que regulan los requisitos para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora, además no será necesario aportar nueva certificación si desde la presentación de la solicitud de concesión de la subvención con la que se aportó la primera no han transcurrido más de seis meses (art. 88.4). Se considera que el beneficiario se halla al corriente de sus obligaciones tributarias, de Seguridad Social y de reintegro cuando concurren las circunstancias que el Reglamento determina en los artículos 18, 19 y 21.

Sexta.- Contenido de la Propuesta de Resolución y cumplimiento de los demás requisitos.

Conforme al procedimiento indicado para los supuestos de concesión de subvenciones nominativas previstas en presupuestos se verifica, respecto de la incorporación de los siguientes aspectos en la propuesta de resolución (art. 65.3 RLGS), lo siguiente:

- La determinación del objeto de la subvención y de sus beneficiarios, de acuerdo con la asignación presupuestaria. Aparece reseñado en el apartado primero de la propuesta de resolución.

- El crédito presupuestario, al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención, individualizada para cada beneficiario cuando fuesen varios. Aparece reseñado en el apartado décimo de la propuesta de resolución
- Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualquier administración, ente público o privado, nacional, comunitario europeo o internacional. Aparece reseñado en el apartado segundo de la propuesta de resolución.
- Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que deban aportar los beneficiarios, en su caso. Aparece reseñado en el apartado cuarto de la propuesta de resolución que determina el pago anticipado a fin de facilitar la ejecución del proyecto a que se refiere su objeto, eximiéndola de constituir garantía.
- Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos. Aparecen reseñados en el apartado quinto y octavo de la propuesta de resolución, respectivamente.

En cuanto al cumplimiento de los demás requisitos:

- A) Plan Estratégico de Subvenciones. Conforme a la normativa reguladora de las subvenciones (artículo 8 LGS y artículos 10 a 15 del RLGS) los órganos competentes que propongan el otorgamiento de subvenciones, deberán concretar en su plan estratégico los objetivos y efectos que pretenden, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación. Dicha exigencia se entiende cumplida por si la línea de subvención se encontrase incluida en Plan Estratégico de Subvenciones vigente 2021-2023, lo que consta acreditado (apartado segundo in fine de los Fundamentos de Derecho del informe-propuesta).
- B) Determinación del régimen de garantías: Se indica en el apartado cuarto de la propuesta de resolución la innecesariedad de constituir garantía de conformidad con lo dispuesto en el art. 42.2.d) RLGS (entidades sin ánimo de lucro que desarrollen proyectos o programas de acción social).

- C) Necesidad de estar al corriente de obligaciones tributarias, de seguridad social y de posibles reintegros: Se incorporan al expediente documentación acreditativa del cumplimiento de dichas obligaciones, sin perjuicio de la valoración que de la misma se efectúe por el órgano Interventor.
- D) Publicidad. Conforme dispone el art. 18.4. de la LGS *"Los beneficiarios deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, en los términos reglamentariamente establecidos"*, añadiendo el art. 31.1 del RLGS que *"Las bases reguladoras de las subvenciones deberán establecer las medidas de difusión que debe adoptar el beneficiario de una subvención para dar la adecuada publicidad al carácter público de la financiación del programa, actividad, inversión o actuación de cualquier tipo que sea objeto de subvención"*; previsión que aparece contenida en el apartado octavo de la propuesta de resolución.
- E) Dado que el objeto de la subvención NO es la realización de actuaciones de inversión, conforme a lo dispuesto en el artículo 31.4 de la LGS, NO SE HACE NECESARIO hacer constar la obligación del beneficiario de destinar los bienes inventariables referidos en el citado artículo al fin concreto para el que se concedió la subvención, que no podrá ser inferior a cinco años en caso de bienes inscribibles en un registro público, ni a dos años para el resto de bienes.

Cuarta.- Competencia.

La Junta de Gobierno Local conforme a lo dispuesto en el art. 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril (LBRL), ostenta la potestad para la adopción del acuerdo a que se contrae el presente expediente.

Aun cuando la propuesta de resolución se eleve a la Concejalía Delegada resulta posible su resolución por la JGL sin necesidad de que la misma sea objeto de previa modificación, tal y como se expone en nuestro anterior informe nº 190/2023, de 13/12/2023 con CSV 14614150072655026457.

Quinta.- Informe de Intervención Municipal.

A tenor de lo dispuesto en el art. 4.1.b).1º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, el control de subvenciones y ayudas públicas requiere de la previa fiscalización del órgano Interventor.

CONCLUSIÓN

Visto cuanto antecede, se considera, desde el punto de vista procedimental, que **el expediente ha seguido la tramitación establecida en la legislación aplicable, ajustándose a la normativa de aplicación la propuesta-resolución.**

Todo ello **sin perjuicio de la previa fiscalización que se efectúe por parte del órgano Interventor** de conformidad a lo dispuesto en el art. 4.1, letra b), apartado 1º, del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Informe que se emite y se somete a criterio mejor fundado en derecho.

En Mijas, a fecha de la firma electrónica.

**EL FUNCIONARIO TITULAR
DE LA ASESORÍA JURÍDICA,**



Firmado
electrónicamente
por EDUARDO
AGUILAR MUÑOZ
18/12/2023
16:44:47



PROPUESTA – RESOLUCIÓN DISCREPANCIA REPARO

ASUNTO: Resolución de discrepancia de Reparación de Intervención nº 2023001208.

DESCRIPCIÓN: Área de Derechos Sociales – Subvención nominativa a ADIMI – Gastos generales.

Se emite el presente informe en virtud de lo establecido en los artículos 215 y ss del RDL 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ANTECEDENTES

Primero: En fecha 5 de octubre de 2023, la Asociación para personas con discapacidad de Mijas “Virgen de la Peña” (en adelante, ADIMI), con número de registro de entrada en este Ayuntamiento 2023020592, presenta solicitud de subvención nominativa por importe de 60.000,00 € para financiar los *gastos generales de la entidad*.

Segundo: Tras el correspondiente requerimiento de subsanación y tras incorporar al expediente la documentación necesaria, el 14 de septiembre de 2023 se emite informe – propuesta de este departamento relativo a la concesión de la subvención solicitada.

Tercero.- En fecha 26 de diciembre de 2023 se emite informe de reparo nº 2023001208 por el Interventor General (CSV 14616050711072312666), con el siguiente tenor literal:

INFORME DE FISCALIZACIÓN Nº 2023001208

ÁREA: SERVICIOS SOCIALES

ASUNTO: Actuación incluida en doc. contable nº **12023000035963**
IMPORTE: **60.000,00** euros.
INTERESADO: **ASOCIACION DE DISCAPACITADOS MIJEÑOS VIRGEN DE LA**
APLIC. PRESUP: 30000/2310/48014
DESCRIPCIÓN: * IMPORTE 100% CONCESIÓN SUBVENCIÓN DIRECTA NOMINATIVAMENTE
PREVISTA EN LOS PRESUPUESTOS A ADIMI, PRA FINANCIAR GASTOS
GENERALES DE MANTENIMIENTO DE LA ENTIDAD . PROPUESTA 14/09/2023.
Reg_2023030702

1. NORMATIVA REGULADORA

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS).
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (RGS).
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL).
- Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía (LAULA).
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF).
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones del Ayuntamiento de Mijas (OGS).
- Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana (ROPC).
- Legislación complementaria y concordante, relacionada con la ya citada y que sea aplicable al presente supuesto.

2. ANTECEDENTES

Con fecha 21/09/2023 y registro 2023030702, se recibe anotación con el objeto siguiente <<PROPUESTA SOBRE CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN NOMINATIVA A ADIMI (EXP 3.3/23)>>. Consta como documentación adjunta un total de diecisiete archivos en formato pdf, que procedemos a relacionar:

- 17. Informe propuesta concesión.FDO..pdf
- 16. Cert al corriente Ayto.pdf
- 15. Subsanación - Cert AT Suv.pdf
- 14. Justificante de Registro Electronico.pdf
- 13. Subsanación - Presupuesto..pdf
- 12. Subsanación -Certificado JA..pdf
- 11. Subsanación - Estatutos..pdf
- 10. Subsanación - DNI presidente..pdf
- 9. Subsanación - CIF..pdf
- 8. Subsanación - Cert SS.pdf

- 7. Subsanación - Cert AT..pdf
- 6. Subsanación - Cert bancario..pdf
- 5. Subsanación - Justificante_de_Registro_Electronico..pdf
- 4. Requerimiento Subsanación. RECIBÍ..pdf
- 3. Cert. Part. Ciudadana Ok.pdf
- 2. Solicitud 60000.pdf
- 1. Justificante_de_Registro_Electronico.pdf

Con fecha 12/12/2023, se solicita a Asesoría Jurídica informe relativo a la subvención de referencia.

Con fecha 13/12/2023, se recibe informe 190/2023, emitido por Asesoría Jurídica en relación con la competencia para el otorgamiento de subvenciones en el Área de Servicios Sociales en 2023.

Con fecha 12/12/2023, se remite a Asesoría Jurídica informe nota interior aclaratoria relativa al informe a emitir, en el que se indica que el informe debe referirse a la totalidad del expediente.

Con fecha 19/12/2023, se recibe informe emitido por Asesoría Jurídica en relación con la subvención de referencia.

3. CONSECUENCIAS

Primera. La propuesta remitida establece que el pago de la subvención se realizará anticipadamente y como financiación necesaria para poder llevar la actividad a cabo, sin ser necesaria la prestación de garantía por parte de la beneficiaria. Todo ello a pesar de que la solicitud viene referida a una actuación próxima a finalizar, a la fecha de la misma (atendiendo a la fecha de la última subsanación producida, según registro de 13/09/2023); de lo que resulta que ha debido contar con la correspondiente financiación y sin perjuicio de otras consideraciones. Por este motivo, ha de reiterarse que el pago anticipado conlleva la necesidad de justificación posterior. Dicho procedimiento de justificación no presenta la misma agilidad que el de pago anticipado y a efectos informativos se señala que desde el 16 de abril de 2015, fecha en la que este Interventor tomó posesión de su cargo en esta Entidad, hasta el 31 de diciembre de 2022, los Servicios Sociales, a través de sus áreas de Bienestar Social e Igualdad, presentan los siguientes pagos anticipados en concepto de subvenciones pendientes de justificar:

Área/Servicio Municipal	Importe Pagos anticipados pendientes de justificar desde 16/04/2015 a 31/12/2018	Importe Pagos anticipados pendientes de justificar desde 01/01/2019 a 31/12/2019	Importe Pagos anticipados pendientes de justificar desde 16/04/2015 a 31/12/2022
Área de Bienestar Social e Igualdad Centro de la Mujer	1.328.564,60 18.184,45	822.135,56	6.853.190,72 27.238,37

Segunda. En otro orden de cosas, para que el sistema de información contable GEMA permita la anotación del correspondiente documento contable ha debido de modificarse la fecha de vencimiento de las justificaciones de subvenciones concedidas con anterioridad al tercero indicado, dado que dicho tercero, según consta en la contabilidad municipal, presenta las siguientes subvenciones vencidas no justificadas:

Partida	Código	Núm. Doc.	Fec. Anot.	DESCRIPCIÓN	Importe
2018 30000/2310/48054	ADOSUB	12018000028152	17/07/2018	IMPORTE 100% ANTICIPO SUBVENCION NOMINATIVA A ADIMI -PROYECTO CONCILIACION FAMILIAR Y SOCIAL A PROPUESTA DE 12/07/2018	63.500,00
2019 30000/2310/48075	ADOSUB	12019000050248	29/11/2019	IMPORTE 100% SUBVENCIÓN NOMINATIVA ANTICIPADA A ADIMI CON DESTINO AL PROYECTO ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS CON DIVERSIDAD FUNCIONAL Y SUS FAMILIAS. ACUERDO JGL 11/12/2019	112.818,00
2020 30000/2310/48054	ADOSUB	12020000041511	24/10/2020	IMPORTE 100% SUBVENCIÓN NOMINATIVA A ADIMI CON DESTINO AL PROYECTO DE GASTOS CORRIENTES ENERO-JUNIO 2020 SEGÚN PROPUESTA DE 07/05/2020	30.000,00

INTERVENCIÓN

R E P A R O 2023001208

Página 3 de 5

2020 30000/2310/48093	ADOSUB	12020000041512	24/10/2020	MODIFICADA POR ESCRITO DE 27/05/2020. DECRETO D2020010225 IMPORTE 100% SUBVENCIÓN NOMINATIVA A ADIMI CON DESTINO AL PROYECTO DE GASTOS CORRIENTES JULIO - DICIEMBRE 2020 SEGÚN PROPUESTA DE 15/10/2020. DECRETO D2020010230	35.000,00
2021 30000/2310/48054	ADOSUB	12021000038245	14/09/2021	DECRETO D2021012891* IMPORTE 100% SUBVENCIÓN NOMINATIVA ANTICIPADA A ADIMI CON DESTINO A FINANCIAR GASTOS CORRIENTES DEL FUNCIONAMIENTO DE DICHA ENTIDAD	60.000,00
2021 30000/2310/48063	ADOSUB	12021000041275	29/09/2021	DECRETO D20210895* IMPORTE 100% SUBVENCIÓN NOMINATIVA ANTICIPADA A ADIMI CON DESTINO AL PROYECTO APOYO MONITOR DE CAFETERÍA	5.000,00
2021 30000/2310/78001	ADOSUB	12021000041273	29/09/2021	DECRETO D2021012890* IMPORTE 100% SUBVENCIÓN NOMINATIVA ANTICIPADA A ADIMI CON DESTINO AL PROYECTO SALA MULTISENSORIAL	15.000,00
2022 30000/2310/48014	ADOSUB	12022000050001	16/11/2022	IMPORTE 100% CONCESIÓN SUBVENCIÓN NOMINATIVA A ASOC. PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE MIJAS VIRGEN DE LA PEÑA (ADIMI)- GASTOS CORRIENTES CON N.R. 2022040475 Y FECHA DE REGISTRO 15/11/2022. DECRETO D2022011816	60.000,00
2022 30000/2310/48023	ADOSUB	12022000050003	16/11/2022	IMPORTE 100% CONCESIÓN SUBVENCIÓN NOMINATIVA A ADIMI- APOYO LÚDICO Y FORMACIÓN EN EL ÁREA EDUCATIVA CON N.R. 2022040497 Y FECHA DE REGISTRO 15/11/2022. DECRETO D2022011818	15.000,00

Sirva el presente, a su vez, para requerirle las justificaciones efectuadas de las subvenciones enumeradas con anterioridad, a los efectos de evitar posibles problemas con futuros pagos del tercero; lo que se indica sin perjuicio de aquellas en tramitación ya remitidas, en su caso.

Las presentes consideraciones se comunican a efectos de ser excluido del posible círculo de responsables que se puedan determinar como consecuencia del posible perjuicio económico para este Ayuntamiento al no haberse ultimado el procedimiento de justificación o, en su caso, reintegro de todas las subvenciones abonadas a justificar.

Tercera. De conformidad con el proyecto presentado, la actuación abarca íntegramente la "anualidad 2023".

De acuerdo con el aparatado "Presupuesto y financiación" incluido el archivo "13. Subsanación - Presupuesto..pdf", el total de gastos asciende a 60.000,00 euros. Examinado el detalle incluido, se observa que el presupuesto contempla 59.000,00 euros en concepto de personal ("trabajadora social, psicólogo, logopedas, pedagoga, monitores y cuidadores") y 1.000,00 euros en concepto de recursos materiales ("luz, internet, agua"), sin que conste otro detalle cuantificado en relación con dichos gastos. Este detalle resulta necesario, pudiendo destacarse la inclusión en el proyecto de actividades cuyos gastos no figuran de forma expresa, así como lo reducido de los gastos en concepto de materiales. Sin ánimo exhaustivo cabe referir los gastos correspondientes al uso de instalaciones de terceros (centro deportivo "Raquetas de Mijas").

De forma adicional, se aprecian cambios respecto de 2022, destacando la reducción del presupuesto para gastos materiales y el incremento por el mismo importe (500,00 euros) de los gastos en concepto de personal, así como la eliminación de las referencias a personal de administración. Por tanto, el contraste entre ambos presupuestos parece indicar una reducción de personal y también el incremento de los gastos por este concepto; lo que se indica sin perjuicio de las justificaciones correspondientes.

Asimismo, se observa la falta de referencia expresa a la fuente a la financiación. El importe total de los gastos iguala el importe de la subvención y no constan referencias a otros ingresos. Sin embargo, contiene referencias a eventos que podrían ser susceptibles de generar ingresos (cena benéfica, etc.). Asimismo, el proyecto refiere la utilización de instalaciones cedidas por el Ayuntamiento de Mijas (activa "Taller Deportivo"), no constando previsión a este respecto en el Plan Estratégico de Subvenciones.

Las circunstancias anteriores no permiten aceptar el proyecto presentado. Asimismo, determinan que la actividad haya tenido que ejecutarse sin contar con la subvención municipal, toda



vez que la solicitud y la propuesta han tenido lugar meses después de la fecha prevista para el inicio de la actividad; lo que se indica a la vista de lo señalado en la consecuencia primera.

A los efectos anteriores, se hace constar que, tal es la importancia del proyecto, que su ejecución supone en sí mismo el objeto de la subvención solicitada y tiene una especial trascendencia a la hora de la comprobación de las subvenciones. Así el artículo 32.1 de la LGS dispone que el órgano concedente comprobará la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención. En virtud de tal artículo, el órgano concedente deberá comprobar la adecuada justificación de la subvención, la cual se realizará según lo establecido en los artículos 29 y siguientes de la LGS, así como en los artículos 69 y siguientes del RGS y demás normativa que le sea de aplicación.

Cuarta. La actividad del beneficiario debe quedar dentro la esfera competencial de la entidad concedente, lo que exige la puesta en relación la actividad concretada en la memoria con la normativa de aplicación a la materia. Esta normativa resulta ya de la finalidad y objeto del gasto conforme a la aplicación presupuestaria a la que se pretende imputar.

En el presente caso, la propuesta contempla distintos títulos preceptos (artículos 9.3 de la LAULA, 25.2.e y 72 de la LRBRL y 232 del ROF), optándose por su imputación presupuestaria como gasto en materia de servicios sociales. Conforme al proyecto, en síntesis, a actuación pretende: *"Dar respuesta a las necesidades sociales, terapéuticas y asistenciales de las personas con discapacidad intelectual y/o dificultades en el desarrollo y sus familias"*. Por tanto, a la vista de todo lo anterior y en particular a la imputación presupuestaria, procede concluir que se plantea un gasto en materia de servicios sociales, por lo que deberá quedar acreditado que las personas destinatarias de la actividad se encuentran en riesgo de exclusión social. En otro caso, la actividad no responderá a la competencia municipal ejercida.

Además, el análisis de la competencia, particularmente en un supuesto como este, debe tomar en consideración que el artículo 232.1 del ROF permite *"...subvencionar económicamente a las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos..."*, y también que, conforme a los artículos 12 y 15 de la LRBRL, *"El término municipal es el territorio en que el ayuntamiento ejerce sus competencias"* y que *"La condición de vecino se adquiere en el mismo momento de su inscripción en el Padrón"*. Por tanto, no puede desconocerse la vinculación específica con Mijas y los vecinos de Mijas, que deben ser beneficiados por la actuación a subvencionar. A estos efectos, se hace constar expresamente que, el otorgamiento de una subvención obviando lo indicado, podría dar lugar al fomento de una actividad fuera del ámbito de las competencias de esta Administración, así como a la consideración del pago como indebido, en la medida en que el Ayuntamiento de Mijas financiara unos gastos para la ejecución de un programa cuyos beneficiarios no fueran vecinos de Mijas. En el presente caso, sin perjuicio de otras posibles referencias, el apartado del proyecto relativo los beneficiarios contempla como beneficiarios indirectos a *"...unas 346 familias de personas afectadas por discapacidad intelectual, todas ellas de la comarca de Mijas y Fuengirola..."*. A estos efectos, se hace constar que deberá acreditarse la vinculación de los beneficiarios con el municipio de Mijas.

Quinta. Se hace constar expresamente que para el caso de establecimiento de una subvención nominativa en los presupuestos, el artículo 232.2 del ROF establece, asimismo, que en las *"...bases de ejecución (del presupuesto) se establecerán los criterios de distribución de la misma que, en todo caso, contemplarán su representatividad, el grado de interés o utilidad ciudadana de sus fines, su capacidad económica autónoma y las ayudas que reciban de otras entidades públicas o privadas"*. En similares términos se pronuncia el artículo 37 del ROPC. En el presente caso, no consta tal previsión.

Sexta. En relación con el órgano al que corresponde resolver, en el informe emitido por Asesoría Jurídica se indica lo siguiente:



AYUNTAMIENTO
DE
Mijas

INTERVENCIÓN

REPARO 2023001208

Página 5 de 5

Código Seguro d

Aun cuando la propuesta de resolución se eleve a la Concejalía Delegada resulta posible su resolución por la JGL sin necesidad de que la misma sea objeto de previa modificación, tal y como se expone en nuestro anterior informe nº 190/2023, de 13/12/2023 con CSV 14614150072655026457.

En virtud de todo lo expuesto, cabe concluir el presente Informe fiscalizando de **DISCONFORMIDAD** la propuesta de las facturas incluidas en el Documento Contable **12023000035963**, por un importe total de **60.000,00 euros**, de acuerdo con lo manifestado en las consecuencias de este informe, resumiéndose las anomalías detectadas en:

- Deficiencias en el proyecto que impiden su aceptación, de acuerdo con lo indicado en la consecuencia tercera.

Al presente Informe habrá de dársele el tratamiento previsto en los artículos 215 y siguientes del LRHL. No obstante lo anterior, y por si se optase por autorizar la tramitación del expediente de gasto, consta documento con la operación contable nº **12023000035963**.

Mijas, 26 de diciembre de 2023

Fdo.: El interventor general

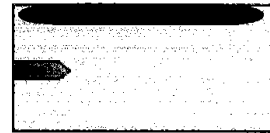
Recibí.: AGUSTIN MORENO MUÑOZ

(documento firmado electrónicamente)
El Interventor

Firmado
electrónicam
ente por
FRANCISCO J.
PEREZ MOLERO
26/12/2023
19:07:16

Francisco J. Pérez Molero

(documento firmado electrónicamente)



Cuarto.- A la vista del reparo emitido por el Sr interventor, en fecha 28/12/2023 el Servicio emite informe de discrepancia (CSV 14616717150466023720), en el que se pone de manifiesto lo siguiente:

"Primero.- En relación a las posibles deficiencias en el proyecto.

Señala el Sr. Interventor en su informe que existe falta de detalle en relación con los gastos en recursos materiales, y que, a su juicio, este importe resulta reducido.

Se pone de manifiesto además la falta de referencia expresa a la fuente de financiación y a los ingresos.

A estos efectos resulta necesario poner de manifiesto que la presnete subvención tiene por objeto financiar gastos corrientes, de funcionamiento de la entidad. No se está financiando un proyecto concreto, sino gastos de funcionamiento.

Será en el momento de la justificación en el que deba valorarse el detalle de todos esos gastos realizados.

La opinión del órgano interventor en cuando a la cuantía de los recursos materiales resulta a estos efectos improcedente, pues tratándose de la financiación de gastos de funcionamiento, será la propia entidad la que decida qué gastos adscribe o imputa a la presente subvención y qué gastos asume con fondos propios.

Este servicio muestra por tanto disconformidad con este motivo de reparo. "

CONSIDERANDO

1.- Que desde este servicio se estima procedente la concesión de la subvención nominativa propuesta a ADIMI y que, previo a ello, procede la resolución de la discrepancia puesta de manifiesto por este servicio.

2.- Que procede continuar con el procedimiento de gastos y que no se ocasiona perjuicio económico al ayuntamiento.

Por el suscribiente se propone, para su elevación a la Alcaldesa-Presidenta, la adopción de la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

1º.- Resolver la discrepancia puesta de manifiesto entre el informe del Área de Derechos Sociales de 14 de septiembre de 2023, relativo a la concesión de una subvención nominativa a ADIMI (ratificado mediante informe de discrepancia de 28/12/2023) y el reparo nº 2023001208 de la Intervención municipal de fecha 26/12/2023, en el sentido de



ordenar la continuación del expediente, entendiéndose que procede conceder las subvención propuesta.

2º.- Trasladar la resolución adoptada a la Junta de Gobierno Local junto con el resto de la documentación obrante en el expediente, a los efectos de continuar con su tramitación, debiéndose ejecutar el gasto en base al documento contable número 12023000035963.

En Mijas, en la fecha referenciada digitalmente
(documento firmado digitalmente)

El Jefe del Área de Derechos Sociales

VºBº La Concejala Delegada de
Inclusión Social

Firmado
electrónicamente
por AGUSTIN
MORENO MUÑOZ
AYUNTAMIENTO DE
MIJAS 28/12/2023
19:02:26

Digitally signed by MELISA
MANUELA CEBALLOS
MERCADO - DNI 05685817X
Date: 2023.12.29 09:05:09 CET

RESOLUCIÓN

Vista la anterior propuesta del Área de Derechos Sociales, por esta alcaldía, en uso de las competencias que la legislación de Régimen Local le atribuye, se acuerda elevarla a definitiva en todos sus pronunciamientos.

En Mijas, en la fecha referenciada digitalmente
(documento firmado digitalmente)
Fdo: La Alcaldesa



Firmado
electrónicamente
por ANA CARMEN
MATA RICO
AYUNTAMIENTO
DE MIJAS
29/12/2023 13:56:18



La Junta de Gobierno Local adopta, por unanimidad de todos los miembros presentes, el siguiente acuerdo:

UNICO: Aprobar la propuesta de acuerdo en los términos expuestos.

Y para que así conste en el expediente de su razón, con la salvedad que determina el artículo 206 del Real Decreto 2.568/86, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, expido la presente, de orden y con el visto bueno de la Sra. Alcaldesa de este Ayuntamiento.

EL CONCEJAL-SECRETARIO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Vº Bº